



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo de Investigación

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

ACUERDOS
REUNIÓN ORDINARIA CI N°6-26
CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2026

Informe del presidente

1. Se **APROBÓ** el Reglamento general del programa de fomento a la excelencia científica de la Universidad de Panamá, que a la letra dice:

**REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA
EXCELENCIA CIENTÍFICA
DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
(PROFEC)**

PARTE I

PROGRAMA DE FOMENTO A LA EXCELENCIA CIENTÍFICA (PROFEC)

La Universidad de Panamá, como referente principal de la educación superior en el país, asume el compromiso de liderar la producción de conocimiento científico y su transferencia efectiva hacia los sectores productivos y sociales. En el escenario global contemporáneo, la actividad científica se concibe como un ecosistema dinámico y humano que no solo demanda movilidad académica, publicaciones de alto impacto y una protección estratégica de la propiedad intelectual, sino de una apropiación social del conocimiento que impacte en el desarrollo de las diversas regiones del país y en la calidad de vida de sus ciudadanos. Bajo esta visión, resulta imperativo establecer un Marco Normativo Integrador que optimice la gestión de recursos y brinde seguridad jurídica a nuestros investigadores.

Bajo esta premisa nace el Programa de Fomento a la Excelencia Científica (PROFEC), una iniciativa estratégica dirigida por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (VIP) y con la coordinación, en sus respectivos subprogramas, de la VIP y la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DISTREC). La creación del PROFEC se fundamenta en la necesidad de administrar con eficiencia y transparencia los recursos derivados del Convenio de Cooperación suscrito entre la Universidad de Panamá y la Empresa Greenwood Energy Central America, refrendado el 16 de diciembre de 2020 y establecido en la Clausula Séptima-2, por medio del cual se establece plan de investigación sobre energías renovables, ambiente y desarrollo sostenible (que además incluyen los ODS 2030); el cual ha sido debidamente renovado, por medio del convenio de cooperación aprobado por Consejo Administrativo de 28 de enero, de 2026, el cual contempla en la Cláusula Séptima-2: “se establece plan de investigación sobre energías renovables, ambiente y desarrollo sostenible y; cohesión social (que además incluyen los ODS 2030)”. Este reglamento constituye el instrumento administrativo para asegurar que dichos fondos se canalicen hacia la excelencia académica, garantizando la equidad en su distribución y el fortalecimiento del patrimonio institucional.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL PROFEC

Artículo 1. Establecimiento y disposiciones generales del PROFEC

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





Con el interés de alcanzar un impacto multidimensional, se crea el PROFEC, el cual se articula a través de dos pilares fundamentales:

1. **Sub-Programa de Apoyo a la Promoción de las Investigaciones de Alto Impacto (APIA):** Orientado al financiamiento estratégico de investigaciones originales e inéditas que destaquen por su excelencia y rigor científico, facilitando la movilidad técnica internacional y la participación en redes académicas de vanguardia. El subprograma potencia la visibilidad institucional mediante el fomento de la Ciencia Abierta y el respaldo a publicaciones en plataformas de alto impacto global. Asimismo, integra la gestión estratégica de la propiedad intelectual y la valoración del conocimiento, con el fin de asegurar una transferencia efectiva de resultados que se traduzca en servicios especializados, soluciones tecnológicas y una vinculación sólida con el sector productivo y el Estado.
2. **Sub-Programa de Investigación en Cohesión Social (PICS):** Enfocado en la investigación aplicada en áreas críticas del diálogo social, el tripartismo, la resolución de conflictos y, en general, la gobernanza de las relaciones laborales. Este pilar, dirigido por la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DISTREC), integra la formación doctoral, la investigación científica-aplicada, y su divulgación, además de la formación especializada, con incidencia directa en políticas públicas y el bienestar social desde una perspectiva regional y transatlántica.

De este modo, con la implementación del PROFEC, la Universidad de Panamá garantiza que la asignación de recursos se realice bajo estrictos procesos de evaluación técnica y criterios de mérito científico. Con esta iniciativa, la institución no solo incrementará su producción científica de alto nivel, sino que potenciará su visibilidad internacional y consolida su contribución directa a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, respondiendo con ciencia de excelencia a los desafíos nacionales.

Artículo 2. Objetivo: El presente reglamento general tiene como objetivo normar la asignación y gestión de recursos institucionales derivados del presente programa destinados al fortalecimiento de la actividad científica de excelencia y con pertinencia social.

Artículo 3. Glosario de Términos. Para los efectos del presente reglamento y con el fin de garantizar una interpretación uniforme de sus disposiciones, se establecen las siguientes definiciones:

- A. **Apropiación Social del Conocimiento:** Proceso mediante el cual la sociedad civil, sectores productivos y gubernamentales acceden, comprenden y utilizan los resultados de la investigación científica para la resolución de problemas y la toma de decisiones informadas.
- B. **Ciencia Abierta (Open Science):** Marco de trabajo que promueve la accesibilidad, transparencia y colaboración en la investigación científica, garantizando el acceso gratuito a publicaciones, datos y metodologías para la comunidad académica y el público en general.
- C. **Diplomacia Científica:** Estrategia de colaboración internacional que utiliza la ciencia y la tecnología como canales para fortalecer las relaciones entre la Universidad de Panamá y organismos globales, facilitando el abordaje de desafíos comunes.
- D. **Emprendimiento Científico:** Proceso de transformación de hallazgos de investigación en soluciones prácticas, productos o servicios con valor de mercado o social, que pueden dar lugar a la creación de empresas de base tecnológica (*spin-offs*).

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

SECRETARÍA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Mgter. Ricardo A. Parker D.

Secretario General

Universidad de Panamá



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGEN



- E. Excelencia Científica:** Estándar de calidad superior caracterizado por el rigor metodológico, la originalidad y el impacto de los resultados, validado mediante sistemas internacionales de revisión por pares o registros de propiedad industrial.
- F. Investigador de Alto Impacto:** Académico o profesional cuya producción científica genera una influencia verificable en su área del conocimiento, medida a través de índices de citación, transferencias tecnológicas exitosas o impacto en políticas públicas.
- G. Líneas Prioritarias de Investigación:** Áreas temáticas estratégicas definidas por la Universidad de Panamá que responden a los desafíos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y a las necesidades de desarrollo del país.
- H. Movilidad Científica Estratégica:** Desplazamiento temporal de investigadores hacia centros de excelencia internacionales con el objetivo de fortalecer competencias técnicas, consolidar redes de colaboración o utilizar infraestructura científica avanzada.
- I. Pares Evaluadores:** Expertos de reconocida trayectoria en una disciplina específica, encargados de dictaminar con objetividad, anonimato y rigor técnico la viabilidad y calidad de las propuestas sometidas al programa.
- J. Publicaciones de Alto Impacto:** Artículos científicos difundidos en revistas indexadas en bases de datos globales de referencia (como Scopus o Web of Science) que se ubican en los niveles superiores de prestigio dentro de su especialidad (cuartiles Q1 y Q2).
- K. Transferencia Tecnológica:** Conjunto de procesos destinados a transmitir capacidades, conocimientos, métodos de fabricación o instalaciones desde la universidad hacia terceros, permitiendo la explotación práctica y comercial de los resultados de investigación.

Parágrafo Único: Los términos no incluidos en este glosario se interpretarán conforme a su acepción técnica común en el ámbito de la gestión científica internacional o, en su defecto, según lo establecido en el Estatuto Universitario de la Universidad de Panamá, sin perjuicio que los reglamentos técnicos y administrativos de cada sub-programa pueda dictar su propio glosario de términos.

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

CAPITULO II

ESTRUCTURA Y FONDOS DEL PROFEC

Artículo 4. Estructura Programática: El PROFEC se articula a través de dos ejes estratégicos que operan de forma independiente bajo sus propios procedimientos y criterios de evaluación técnica:

- A.** Subprograma de Apoyo a la Promoción de las Investigaciones de Alto Impacto (APIA).
- B.** Subprograma de Investigación en Cohesión Social (PICS).

Artículo 5. Procedencia y Gestión de los Fondos. Los recursos económicos para la ejecución del PROFEC provienen del Convenio de Cooperación suscrito entre la Universidad de Panamá y la Empresa Greenwood Energy Central America. La dirección general del programa corresponde a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (VIP) y la administración de estos recursos se realizará de forma descentralizada a través de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (VIP) para el APIA y la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos (EI-DISTREC) para el PICS, de acuerdo a las normas de gestión administrativa y financiera de la UP-AIP. Se aplicará la siguiente distribución presupuestaria:



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Consejo de Investigación
Acuerdos
Reunión N°6-26, celebrada el 15 de mayo 2026

- A. 75% para el financiamiento de las actividades y proyectos del Sub-Programa de Apoyo a la Promoción de las Investigaciones de Alto Impacto (APIA), coordinado por la VIP.
- B. 25% para el financiamiento de las actividades y proyectos del Sub-Programa de Investigación en Cohesión Social (PICS), coordinado por la EI-DiSTReC.

Artículo 6. Alineación con ODS. Todas las acciones, proyectos y gestiones desarrolladas en el marco del PROFEC deberán identificar y justificar su vinculación directa con, al menos, uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030. Esta alineación será un criterio fundamental para asegurar la pertinencia y el impacto de la inversión científica institucional. Cada sub-programa priorizará los ODS que le sean más cercanos.

CAPITULO III
GOBERNANZA DEL PROFEC

Artículo 7. Norma regulatorias. Tanto el subprograma APIA como el subprograma PICS tendrán la facultad de regular los aspectos técnicos y administrativos correspondientes. Los asuntos referidos al manejo presupuestario y financiero deberán alinearse con las políticas y normas universitarias, así como con las normas de administración financiera de la Universidad de Panamá - Asociación de Interés Público (UP-AIP).

Cada subprograma dictará los reglamentos necesarios para el desarrollo del mismo; en tanto que las modificaciones y adecuaciones a este reglamento serán de competencia del Consejo de Investigación, a propuesta de la VIP.

La VIP es la máxima autoridad técnica y normativa, responsable de la interpretación del presente reglamento y de la dirección de los fondos derivados del convenio con Greenwood Energy.

PARTE II
Subprograma de Apoyo a la Promoción de las Investigaciones de Alto Impacto (APIA)

Con el interés de lograr el mayor impacto posible en las áreas de acción del PROFEC, se organiza de forma autónoma el APIA, de forma tal que el programa responda a los criterios y estándares que la VIP establece para alinearse con la investigación de alto nivel.

De esta forma se establecen normas y aspectos aplicables de forma específica al subprograma APIA, en los términos a continuación descritos.

CAPÍTULO I
OBJETIVOS Y ALCANCE DEL APIA

Artículo 8. Objetivos del Subprograma de Apoyo a la Promoción de las Investigaciones de Alto Impacto (APIA). El APIA tiene como propósito fundamental elevar la competitividad y el posicionamiento científico internacional de la Universidad de Panamá. Sus objetivos se centran en el fortalecimiento de la investigación de vanguardia, el fomento de la colaboración en redes globales de conocimiento, la protección estratégica de la propiedad intelectual y la transferencia efectiva de resultados para el desarrollo científico y tecnológico del país.

Artículo 9. Alcance de las acciones del APIA. Para el cumplimiento de sus objetivos, el APIA financiará y respaldará gestiones relacionadas con el desarrollo de proyectos de investigación de excelencia y la adquisición de recursos técnicos especializados.

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá



- A. La movilidad técnica para estancias de investigación y pasantías en centros de referencia internacional.
- B. El intercambio científico mediante la participación en congresos y foros de alto nivel.
- C. Los procesos de registro, protección y transferencia de la propiedad intelectual.
- D. La potenciación del talento para la Innovación y el Emprendimiento de Base Tecnológica (EBT).
- E. El apoyo a la difusión científica, incluyendo servicios de traducción, edición y el pago de cargos por publicación en revistas de alto impacto.

Artículo 10. Requisitos de Elegibilidad. Para acceder a los beneficios del APIA, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- A. Ser docente, investigador o estudiante de postgrado con vínculo activo en la Universidad de Panamá.
- B. Contar con el perfil actualizado en el Directorio de Investigadores de la VIP.
- C. Presentar una propuesta técnica que demuestre alineación con las Líneas Prioritarias de Investigación de la Universidad de Panamá.
- D. Estar a paz y salvo con la entrega de informes técnicos y financieros de proyectos previos financiados por la VIP.
- E. No haber sido sancionado por faltas a la ética científica en los últimos cinco (5) años.

CAPÍTULO II

DE LA GOBERNANZA Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL APIA

Artículo 11. Naturaleza Jurídica y Autoridad de Aplicación. La gestión, supervisión y ejecución del APIA estarán bajo la responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (VIP), la cual actuará como el órgano rector del programa.

Artículo 12. Jerarquía y Primacía Normativa. La facultad de dictar reglamentos técnicos específicos y dirimir aspectos no previstos del APIA es competencia exclusiva de la VIP.

Parágrafo Único: Las Unidades Técnicas podrán proponer indicadores específicos (como criterios de género, inclusión o pertinencia social), pero estos solo tendrán validez legal tras ser ratificados mediante aprobación del Consejo de investigación. En caso de conflicto, prevalecerá siempre el criterio de la VIP.

Artículo 13. Redes Académicas y Cooperación. El APIA fomentará la operación bajo estructuras de redes académicas y de investigación, priorizando la cooperación nacional e internacional para el intercambio de mejores prácticas y el fortalecimiento de la excelencia científica institucional.

Artículo 14. Salvaguarda de la Propiedad Intelectual. La Universidad de Panamá velará por la protección de los resultados derivados de este programa, la cual se regirá estrictamente por las normas nacionales y los reglamentos internos vigentes en materia de Propiedad Intelectual. Los beneficiarios no podrán divulgar resultados con potencial de protección industrial (patentes, modelos de utilidad, etc.) antes de contar con la validación técnica correspondiente de la VIP o la unidad de PI competente, para asegurar la novedad y los derechos institucionales sobre la invención.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE CONVOCATORIAS Y ADJUDICACIÓN

Artículo 15. Obligatoriedad de la Convocatoria Pública Interna. La asignación de los recursos del APIA se regirá estrictamente por los principios de publicidad, concurrencia y transparencia. Ninguna acción, proyecto o gestión

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá



Consejo de Investigación
Acuerdos

Reunión N°6-26, celebrada el 15 de mayo 2026

podrá ser financiada fuera del marco de una Convocatoria Pública de carácter interno, la cual constituye el instrumento legal y administrativo mediante el cual la Universidad de Panamá garantiza la igualdad de oportunidades y el uso eficiente de los fondos institucionales.

Artículo 16. Periodicidad y Difusión. La VIP publicará anualmente o según necesidad o demanda las bases de las convocatorias para el subprograma APIA. Dichas bases establecerán los términos de referencia, plazos de postulación, rubros financiados y los indicadores de impacto esperados. La difusión se realizará a través de los canales oficiales de la Universidad para asegurar el máximo alcance entre la comunidad de investigadores.

Artículo 17. De los Estándares de Excelencia y Pertinencia. El APIA fundamenta la asignación de sus recursos en el reconocimiento de la calidad, la originalidad y el impacto de la labor científica. Para efectos de este subprograma, se consideran indicadores de excelencia aquellos resultados que demuestren un aporte significativo al conocimiento, la innovación o la solución de problemas sociales y técnicos.

Parágrafo Primero: La VIP definirá, a través de los reglamentos técnicos específicos, los indicadores, métricas y rúbricas de evaluación correspondientes para el subprograma APIA. Estos podrán incluir, de manera no taxativa: publicaciones indexadas, propiedad industrial, informes técnicos de alto impacto, libros especializados, así como criterios de internacionalización y multilingüismo.

Parágrafo Segundo: En la definición de estos indicadores, el subprograma podrá incorporar criterios transversales de pertinencia social, tales como la equidad de género, la inclusión de investigadores en formación, el impacto en regiones vulnerables y la alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), asegurando que la excelencia científica vaya de la mano con el compromiso social de la Universidad de Panamá.

Artículo 18. Criterios de Evaluación y Selección. La adjudicación de recursos del subprograma APIA se fundamenta en un proceso de evaluación por pares ciegos o comités técnicos especializados, garantizando la imparcialidad, la transparencia y la excelencia académica. Los criterios específicos de evaluación y sus respectivas ponderaciones serán definidos en los términos de referencia de cada convocatoria, asegurando siempre la alineación con los objetivos estratégicos y el alcance técnico de cada subprograma.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN CIENTÍFICA Y NORMATIVA DERIVADA

Artículo 19. Transparencia y Rendición de Cuentas. Con el fin de garantizar una gestión transparente y proactiva de los recursos, la VIP publicará un Informe Anual del Impacto y Ejecución del APIA. Este deberá detalla:

- A. El estado de ejecución de los fondos derivados del convenio Greenwood Energy y otras fuentes.
- B. Los indicadores de rendimiento alcanzados (número de publicaciones, patentes solicitadas, movilidad realizada).
- C. El impacto social y científico de los proyectos financiados por el área del conocimiento. Dicho informe será presentado ante el Consejo de Investigación y estará disponible para consulta de la comunidad universitaria, fortaleciendo el principio de rendición de cuentas institucional.

Artículo 20. Reglamentación Específica y Casos no Previstos. Corresponde a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado la emisión de la reglamentación técnica necesaria para la operatividad del programa APIA. En caso de vacíos normativos o situaciones no previstas, la VIP propondrá las soluciones pertinentes

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá



al Consejo de Investigación para su debida aprobación, actuando siempre bajo los principios de legalidad, transparencia y bienestar institucional.

Artículo 21. Normativa Complementaria. La ejecución y estructura administrativa del APIA se regirá, en todo lo no previsto en este reglamento, por el Estatuto Universitario, los acuerdos del Consejo de Investigación y la normativa vigente de la Universidad de Panamá. El subprograma buscará en todo momento la simplificación administrativa y el fortalecimiento de la carrera del investigador, promoviendo la excelencia científica y la proyección internacional de la institución.



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

CAPÍTULO V
VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 22. Revisión y Actualización Periódica. El presente reglamento del subprograma APIA tendrá una vigencia indefinida a partir de su aprobación por las instancias correspondientes. No obstante, la VIP realizará una revisión técnica integral del subprograma cada dos (2) años, con el fin de asegurar su mejora continua, su eficacia operativa y su adecuación a las prioridades estratégicas de la Universidad de Panamá.

Parágrafo Quinto: La VIP podrá realizar revisiones extraordinarias en cualquier momento cuando lo considere necesario para optimizar la gestión de los fondos o la calidad de los beneficios otorgados.

Artículo 23. Régimen Transitorio. Las solicitudes, trámites o proyectos de investigación que se encuentren en proceso de gestión o ejecución antes de la entrada en vigor del presente reglamento, culminarán bajo la normativa vigente al momento de su inicio. No obstante, los investigadores responsables podrán solicitar por escrito a la VIP acogerse formalmente a las disposiciones y beneficios de este nuevo programa, siempre que cumplan con los requisitos técnicos que se establezcan.

Artículo 24. Procedimiento de Enmienda. Cualquier modificación, adición o derogación parcial del reglamento de este subprograma será propuesta por la VIP y deberá ser ratificada por el Consejo de Investigación, asegurando que los cambios se informen oportunamente a la comunidad universitaria para no afectar procesos de adjudicación en curso.

PARTE III
Subprograma de Investigación en Cohesión Social (PICS)

Esta parte del reglamento del PROFEC establece las normas para que regulan el sub- Programa de Investigación en Cohesión Social (PICS), el cual realiza su acción específicamente en las áreas de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de conflictos, de la Escuela Interamericana de Dialogo social, Tripartimos y Resolución de conflictos, de la Universidad de Panamá, integrando estudios doctorales, publicaciones académicas y divulgación general para fomentar la investigación social aplicada, garantizando originalidad, rigor metodológico y alto impacto social. Se enfoca en áreas temáticas específicas de diálogo social, Tripartismo, resolución de conflictos, normas internacionales del trabajo y, en general, la gobernanza de las relaciones laborales, procurando la producción de conocimiento inédito y difusión de resultados, siguiendo estándares de evaluación por pares en aquellas publicaciones periódicas -revistas.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS

Artículo 25. El sub-Programa de Investigación en Cohesión Social (por sus siglas, " PICS") tiene como objetivo fomentar la investigación científica y aplicada, así

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá



como formación especializada ligada a la investigación, que genere contribuciones significativas al conocimiento social, la innovación y el cambio social.

Artículo 26. El enfoque principal para la investigación y formación es el "Diálogo social, Tripartismo, Resolución de conflictos, Normas internacionales del trabajo, Gobernanza de las relaciones laborales", centrándose en interacciones entre actores sociales, políticas públicas, innovación tecnológica y bienestar social, con una perspectiva regional.

Artículo 27. El sub-programa PICS se estructura en cuatro ejes, que son: a. Formación de Alto Nivel (Estudios Doctorales); b. Producción Científica (Revista Indexada); c. Transferencia Social (Publicaciones en General), y; d. Formación Especializada (postgrados y diplomados).

CAPÍTULO II: ESTUDIOS DOCTORALES (Eje de Formación de Alto Nivel)

Artículo 28. El PICS supone la creación, implementación y gestión de un programa de estudios doctorales, el cual estará orientado a formar investigadores líderes de la región latinoamericana en el área del diálogo social, Tripartismo, resolución de conflictos, normas internacionales del trabajo y, en general, la gobernanza de las relaciones laborales, capaces de producir tesis doctorales originales e inéditas.

Artículo 29. Las tesis deben abordar problemáticas referidas al diálogo social, Tripartismo, resolución de conflictos, normas internacionales del trabajo y, en general, la gobernanza de las relaciones laborales, justificando su relevancia y metodología.

Artículo 30. Los doctorandos deben cumplir con la publicación de, al menos, dos artículos en revistas indexadas (preferiblemente la revista del subprograma) antes de la defensa de la tesis doctoral. Adicionalmente se aplicará un programa de actividades programadas para los doctorandos, que hará parte de los requisitos de egreso del programa, en acorde a las disposiciones del Reglamento General de Estudios de Postgrado.

Artículo 31. El programa de doctorado procurará tener una convocatoria bianual y establecerá un plan de becas y subsidios aplicables para estudiantes nacionales (becas) y latinoamericanos (subsidios). La EI-DISTREC dictará el reglamento específico con la convocatoria, alcance, desarrollo y gestión del programa de becas y subsidios.

CAPÍTULO III: REVISTA DE INVESTIGACIÓN (Eje Producción Científica)

Artículo 32. Se reconoce como la revista del PICS a la "Revista de Dialogo social, Tripartismo y Resolución de conflictos -ReviDISTREC-", de la EI-DISTReC, la cual se utilizará para la divulgación de los resultados de la investigación científica.

Artículo 33. La estructura general de la revista es la siguiente: a. Línea de investigación: Enfocada en las áreas centrales del programa; b. Originalidad: Los textos deben ser inéditos; c. Evaluación: Se utilizará el sistema de pares ciegos (*double-blind peer review*), y; d. Normas de publicación: La ReviDISTREC aplicará las normas de publicación por ella adoptada.

CAPÍTULO IV: PUBLICACIONES GENERALES (Eje de Divulgación)

Artículo 34. El sub-programa impulsará, en la medida de sus capacidades, la creación de resúmenes de políticas (*policy briefs*), informes técnicos y libros científicos y de divulgación para el público académico y no académico.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINA

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá



Artículo 35. Las publicaciones del sub-programa deberán ser, un tipo de ellas, concisas, precisas y resaltar el impacto social de la investigación y, otro tipo de ellas; de contenido científico y formativo.

CAPÍTULO V: ESTUDIOS DE POSTGRADO Y DIPLOMADOS
(Eje Formación Especializada)

Art. 36. El PICS procurará mantener una oferta de estudios de postgrado, de acuerdo con lo establecido por la EI-DISTREC, así como estudios de formación profesional continua de alto impacto, para lo cual el PICS se articulará con la oferta académica de la Escuela. El EI-DISTREC reglamentará lo referido a este aspecto.

CAPÍTULO VI: GOBERNANZA Y SEGUIMIENTO

Artículo 37. El PICS será dirigido por la dirección general de la EI-DISTREC, y podrá auxiliarse en un Comité Académico Asesor, quien será la responsable de aprobar los proyectos de investigación, tesis doctorales, contenidos de la revista - de acuerdo con sus propias normas de gobernanza- y programas formativos, así como cualquier asunto que atañe al PICS.

Artículo 38. Se establecerán indicadores de evaluación para medir el desempeño de los investigadores y el impacto de las publicaciones.

Pasos para proceder con la implementación del PICS: a. La dirección general del PICS definirá las líneas temáticas específicas de forma bianual, teniendo en cuenta los ODS más cercanos al sub-programa; b. Se designará un Comité Académico Asesor del programa; d. Se establecerá un calendario para la primera, y sucesivas, convocatoria de tesis doctorales. Tal convocatoria incluirá un programa de becas - para nacionales panameños o residentes nacionales con 10 o más años- y subsidios -para estudiantes de Latinoamérica y el Caribe-

CAPITULO VII: ARTICULACIÓN INTERNACIONAL DEL PICS

Artículo 39. Para articular el sub-Programa de Investigación en Cohesión Social con un enfoque latinoamericano, conectado con Europa y Norteamérica, se reconoce la incorporación de mecanismos de cooperación birregional y doble titulación. Este modelo se inspira en redes existentes tanto en Iberoamérica como en centros especializados.

CAPÍTULO VIII: ÁMBITO GEOGRÁFICO Y ALIANZAS
ESTRATÉGICAS

Artículo 40. El PICS procurará operar bajo una estructura de red académica transatlántica, priorizando la colaboración entre universidades e instituciones de América Latina, la Unión Europea y Norteamérica para el intercambio de buenas prácticas en justicia laboral y cohesión social. En tal sentido, se reconoce el Grupo de Panamá, de la EI-DiSTReC, como una de estas redes, sin perjuicio de que la Escuela se pueda integrar en otras redes internacionales.

Artículo 41. Se podrán establecer convenios de co-tutela internacional, permitiendo que las tesis doctorales sean dirigidas conjuntamente por un profesor de una universidad latinoamericana y uno de una institución asociada en Europa o Norteamérica, así como con organizaciones internacionales como la Organización Internacional del Trabajo y otras con las que se establezcan lazos de cooperación.

CAPÍTULO IX: MOVILIDAD Y ESTUDIOS DOCTORALES

Artículo 42. Los doctorandos deberán realizar una estancia de investigación mínima de tres meses -y hasta seis meses- en una universidad, instituto superior universitario o institución internacional extranjera de la red, o con quien se tenga



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá



acuerdo de cooperación, para obtener la mención de "Doctorado Internacional" en el área específica que se establezca en el programa. El programa sufragará parte de los gastos de la estancia de investigación, en función de sus recursos y el plan de beca/subsidio aplicable.

Artículo 43. El currículo incluirá seminarios conjuntos impartidos de forma híbrida o presencial por expertos de dos o tres de las regiones, abordando desafíos globales derivados de la gobernanza de las relaciones laborales, la cohesión y diálogo social.

CAPÍTULO X: PUBLICACIONES Y DIFUSIÓN GLOBAL

Artículo 44. La revista del programa -ReviDISTREC- mantendrá un comité editorial internacional con representación distintas regiones, procurando que los artículos reflejen realidades comparadas.

Artículo 45. Se fomentará el multilingüismo, paulatinamente y, de acuerdo a su propia capacidad, la revista podrá aceptar y promover la publicación de artículos en español, inglés, portugués y francés para maximizar el impacto en Norteamérica y Europa.

Artículo 46. Las "Publicaciones Generales" podrán incluir informes técnicos sobre políticas de cohesión social dirigidos a organismos internacionales, como la OIT, la OCDE y la CEPAL, así como a Gobiernos Nacionales. Además, se desarrollarán publicaciones monotemáticas colectivas de alto impacto científico.

CAPÍTULO XI: FINANCIAMIENTO Y COOPERACIÓN

Artículo 47. Tal como se ha establecido en este reglamento, y por mandato del convenio de cooperación existente, el PICS será financiado con el 25% de los fondos derivados del convenio de cooperación firmado entre la Universidad de Panamá y la Empresa Greenwood Energy Central America, refrendado el 16 de diciembre de 2020 y establecido en la Clausula Séptima-2; el cual ha sido debidamente renovado, por medio del convenio de cooperación aprobado por Consejo Administrativo de 28 de enero, de 2026. Adicionalmente, el programa procurará buscar fondos de agencias de cooperación e investigación, tanto nacionales como internacionales, para becas de movilidad y proyectos de investigación conjunta. También podrá destinar parte de los fondos de la EI-DiSTReC, relativos a las áreas del PICS.

CAPÍTULO XII: REGLAMENTACION DEL PICS Y CASOS NO REGULADOS

Artículo 48. La EI-DISTREC tendrá la facultad de dictar los reglamentos, políticas y directrices necesarias para el diseño, implementación, desarrollo, administración y dirección del sub-programa PICS.

Artículo 49. La EI-DISTREC tendrá la facultad de dirimir y decidir todos los aspectos del sub-programa PICS que no estén expresamente establecidos en el presente reglamento.

Artículo 50. Vigencia. El presente reglamento, aplicable a ambos sub-programas, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Investigación y su posterior publicación en los canales oficiales de la Universidad de Panamá y la Gaceta Oficial del Estado.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
3 de junio de 2026 / js.